

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ordenanza número 21 .- En Huépil a 18 de octubre de 2011

Vistos : La Constitución Política de la República y los artículos permanentes ; 10,49, 56 letra i), 58 letra j) 79, y 8° transitorio de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto fue refundido por el DFL N° 1 publicado en el Diario Oficial y sus modificaciones , la Ley 19418 sobre organizaciones comunitarias y sus modificaciones, la ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado , la Ley 19285 , el Acuerdo N° 410 tomado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2011 del H. Concejo Municipal y
Teniendo presente : Que la constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades , establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía

RESUELVO

APRUEBENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 1° En el Artículo 9° se rebaja a 5%

Artículo 2° En el artículo 10° se rebaja a 5%

Artículo 3° En el capítulo II se cambia el nombre por Consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 4° Se agrega un artículo 37 bis “ el alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias , dentro de los próximos treinta días siguientes al día de la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia y si ello no fuera posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia”

Artículo 5° en el Capítulo III tratamiento del reclamo se modifica a cinco días hábiles el plazo en que el secretario municipal documentará la solución

Artículo 6° Corrijase el numeral del Título quinto que pasa a ser cuarto , el cuarto pasa a ser quinto , el quinto que se encuentra repetido pasa a ser sexto y el título sexto pasa a ser séptimo .

Artículo 7° Modifíquese el inciso primero del Artículo 8° por el siguiente El alcalde , con el acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios (2/3) en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil , ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o otras de interés para la comunidad local.

Artículo 8° Agregar un Título octavo nuevo

Título VIII

Otros mecanismos de participación

Capítulo VII

De la información pública local

Art. 61 Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Art. 62 Queda a disposición de cada ciudadano la página www.municipalidadtucapel.cl donde se da a conocer el quehacer municipal y en el banner Ley de Transparencia se da

cumplimiento al concepto transparencia activa , pudiendo por esta misma página consultar por otros trámites que forman parte de la transparencia pasiva.

Artículo 63° Estará a disposición de la comunidad la siguiente información de la Municipalidad de Tucapel

- a) Estructura orgánica
- b) Las facultades , funciones y atribuciones de cada uno de sus unidades u órganos internos
- c) El marco normativo que les sea aplicable
- d) La planta de personal y el personal a contrata y a honorarios con las correspondientes remuneraciones
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales , directamente o mediante procedimientos concursables, sin que estas o aquellas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieran a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual

- j) Los mecanismos de participación ciudadana
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuesto de cada año
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario y las aclaraciones que procedan
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención , cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica .

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior se incluye un vínculo al portal de compras públicas para acceder en forma directa al portal de compras públicas .

En el caso de la información de la letra f) anterior tratándose de transferencias reguladas por la Ley 19862 se incluirán en el sitio electrónico los registros a que obliga dicha ley , sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la misma ley . Las transferencias no regidas por dicha ley se incorporarán en un registro separado al cual también podrá accederse desde el sitio electrónico municipal

Artículo 64 La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener :

- a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso
- b) Identificación clara de la información que se requiere
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado

d) Órgano administrativo al que se dirige

Si la solicitud no reúne los requisitos , se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación , subsane la falta , con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición

El peticionario podrá expresar en la solicitud , su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya en el procedimiento se efectuarán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley Nª 19880 sobre bases de los procedimientos administrativos .

En caso que la Municipalidad no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que esta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario .

Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, se comunicará dicha circunstancias al solicitante.

Artículo 65° Plazo información

Plazo máximo de 20 días hábiles, contando desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos.

Podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitado, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Cuando la información solicitada este permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente , el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar.

Artículo 66° En caso de no poder entregar la información por afectar a terceros, ser datos sensibles o haber sido declarada reservada la negativa de la autoridad para entregar la información debe hacerse por escrito y fundadamente , sea o no por medios electrónicos .

La Municipalidad contará con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante.

Artículo 67° Se contará con un sistema de registro (libro) donde se llevará el control de los solicitado por la página , vía correo electrónico y directamente en oficina de partes y a su vez certifique la entrega de la información

Artículo 68° Su costo se encuentra regulado en la ordenanza de derechos municipales costo que no es aplicable a las organizaciones que se rigen por la Ley 19418.

Capítulo VIII

CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA PUEDA AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS

Artículo 69° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de acceso a la información , el Alcalde dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de solicitud , informará mediante carta certificada al o los afectados .

Artículo 70° El tercero afectado tendrá tres días hábiles para ejercer su derecho de oposición contados desde la fecha de notificación, oposición que debe ser presentada por escrito y requerirá de expresión de causa

Artículo 71° Deducida la oposición señalada , el órgano requerido estará impedido de proporcionar la información solicitada , salvo resolución en contrario del Consejo de la Transparencia. De no deducir de oposición en plazo legal, se entenderá que accede a la publicación de la información

Capítulo IX

Causales de reserva o secreto

Artículo 72° El artículo 21 de la Ley acceso a la información establece las únicas causales en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a información

Estas causales se aplican cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

- 1) El debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente :
 - a) Si es en desmedro de la prevención , investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución , medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicas una vez que sean adoptadas
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 2) Los derechos de las personas , particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico
- 3) La seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención de orden público o la seguridad pública
- 4) El interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política .

Capítulo X

Carta vecinal

Artículo 73° Es un instrumento mediante el cual el municipio podrá dirigirse a los vecinos de la comuna para dar a conocer sus actividades e invitar a los vecinos a participar en ellas, como así mismo recibir sugerencias y opiniones del quehacer municipal

Artículo 74° Las cartas que los vecinos envíen puede ser a través del portal web en el link carta ciudadana, vía carta por correo , correo electrónico o entregada personalmente en la oficina de partes .

De los presupuestos participativos

Artículo 75° El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales . Anualmente , el Alcalde con acuerdo del Concejo , determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán , asimismo determinarán cuales materias consultadas serán vinculantes para la autoridad .

Anótese, comuníquese y transcribese la presente ordenanza a las direcciones, departamentos y oficinas municipales, archívese.

